



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

RESOLUCIÓN N° 412, DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

Establece directrices y procedimientos para la aplicación y el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico de personas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA,

en el uso de sus atribuciones legales y regimentales,

CONSIDERANDO la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente sus disposiciones que garantizan el derecho a la integridad personal, así como a la individualización de la pena, con un enfoque en la reinserción social, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 4º y 5º);

CONSIDERANDO las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Trato a los Reclusos - “Reglas de Nelson Mandela” -, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes - “Reglas de Bangkok” - y las Reglas Mínimas Padrón de las Naciones Unidas para la Elaboración de Medidas No Privativas de Libertad - “Reglas de Tokio”;

CONSIDERANDO las disposiciones del Decreto-Ley n° 3.689/1941 - Código de Procedimiento Penal -, y de la Ley n° 7.210/1984 - Ley de Ejecución Penal, que prevé el monitoreo electrónico de personas, reglamentadas por el Decreto Federal n° 7.627/2011;

CONSIDERANDO las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que disponen sobre las medidas cautelares distintas de la prisión, con redacción conferida por la Ley n° 13.964/2019;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

CONSIDERANDO el reconocimiento, por el Supremo Tribunal Federal, del estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario brasileño (ADPF n° 347);

CONSIDERANDO la entrada del Precedente Vinculante n° 56 del Supremo Tribunal Federal, según el cual la falta de establecimiento penal adecuado no autoriza el mantenimiento del condenado en régimen penitenciario más severo, debiendo observarse los parámetros establecidos en el fallo de la AE (Apelación Extraordinaria)¹ n° 641. que estableció que, en caso de falta de vacantes, debe determinarse: (i) la liberación anticipada del condenado del régimen con falta de plazas; (ii) la libertad vigilada electrónicamente al condenado que sea liberado anticipadamente o sometido a arresto domiciliario por falta de plazas; y (iii) el cumplimiento de penas restrictivas de derechos y/o de estudio al condenado que pase al régimen abierto;

CONSIDERANDO los informes elaborados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT) de la ONU (CAT/OP/BRA/R.1, 2011), por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (A/HRC/27/48/Add.3, 2014), así como el informe sobre medidas destinadas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (2017);

CONSIDERANDO la Recomendación General n° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema de justicia penitenciario.

¹ La Traducción libre para RE (Recurso Extraordinario) en español es AE (Apelación Extraordinaria)



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Resolución CNJ nº 213/2015, que dispone sobre la presentación de toda persona presa a la autoridad judicial en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, especialmente el Protocolo I, que establece

directrices para la aplicación y el seguimiento de medidas cautelares diferentes de la prisión, además de procedimientos para la actuación de las Centrales de Monitoreo Electrónico;

CONSIDERANDO la Resolución nº 5/2017, del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), que dispone sobre la política de implementación de monitoreo electrónico;

CONSIDERANDO los Diagnósticos de 2015 y de 2017 sobre la Política de Monitoreo Electrónico, así como el Modelo de Gestión para la Política de Monitoreo Electrónico de Personas, de 2017, publicados por el Departamento Penitenciario Nacional (Depen), Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública;

CONSIDERANDO la deliberación del Plenario del CNJ, en el Procedimiento de Acto Normativo nº 0006097-45.2020.2.00.0000, en la 336ª Sesión Ordinaria, realizada en 17 de agosto de 2021;

RESUELVE:

Art. 1º Establecer directrices y procedimientos para la aplicación y el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico de personas.

Art. 2º Se entiende por monitoreo electrónico el conjunto de



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

mecanismos de restrição de liberdade de pessoas bajo medida cautelar o condenadas por decisão transitada em juízo executados por meios técnicos que permitam indicar sua localização.

Párrafo único. A aplicação e a execução da medida de monitoramento eletrônico de pessoas em âmbito processual anterior, do processo penal e da execução da pena, regem-se pelos princípios e métodos de acompanhamento previstos no Protocolo I da Resolução CNJ nº 213/2015, na presente Resolução e no protocolo anexo a esta.

Art. 3º El monitoramento eletrônico podrá ser aplicado em las siguientes hipótesis:

I – medida cautelar distinta da prisão;

II – liberdade provisória em regime semiaberto;

III – liberdade antecipada, acumulativa o não com o arresto domiciliário;

IV – arresto domiciliário como medida cautelar;

V – arresto domiciliário como medida substitutiva do regime fechado, excepcionalmente, e do regime semiaberto; e,

VI – medidas cautelares urgentes em casos de violência doméstica e familiar.

§ 1º Sempre que as circunstâncias do caso o permitam, dará-se prioridade à aplicação de uma medida menos gravosa que a vigilância eletrônica.

§ 2º A determinação do arresto domiciliário de caráter cautelar, em casos de liberdade antecipada ou em substituição à privação de liberdade em estabelecimento penitenciário, poderá acumular-se à medida de monitoramento eletrônico, mediante resolução motivada que indique a necessidade e adequação ao caso concreto, tendo em conta o disposto no art. 9º.

§ 3º As hipóteses previstas em o *caput* poderão ser adotadas como



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

medida de control de plazas en establecimientos penitenciarios que superen su máxima capacidad, en situaciones excepcionales.

§ 4º Las personas menores de 18 (dieciocho) años y aquellas que tengan hasta 21 (veintiún) años de edad, sujetas a la legislación especializada en materia de infancia y juventud, no podrán ser objeto de monitoreo electrónico.

Art. 4º El monitoreo electrónico, en la hipótesis de medida cautelar Diferente de la prisión, observará el art. 10, *caput*, de la Resolución CNJ nº 213/2015.

Párrafo único. La medida será excepcional y sustituirá a la prisión preventiva, siendo aplicada por tiempo determinado, recomendándose el plazo máximo de 90 (noventa) días para reevaluar la necesidad de mantenerla por igual período, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316, párrafo único, del Código de Proceso Penal.

Art. 5º La medida de monitoreo electrónico en los casos de salida temporaria en el régimen semiabierto podrá ser determinada mediante resolución que indique la necesidad y adecuación al caso concreto, recomendándose la reevaluación de la medida cuando no exista incumplimiento previo.

Art. 6º El período durante el cual la persona esté sometida a monitoreo electrónico en los casos de libertad anticipada o en sustitución de la privación de libertad en establecimiento penitenciario, con cumplimiento regular de las condiciones impuestas, se considerará como tiempo cumplido, procurando que el período total de su aplicación no supere el tiempo de cumplimiento del requisito objetivo para la progresión de régimen.

Párrafo único. La medida de monitoreo electrónico prevista en el *caput* podrá ser aplicada por tiempo determinado, recomendándose un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para reevaluación de la necesidad de mantenerla por un plazo menor o igual.

Art. 7º El monitoreo electrónico en casos de violencia doméstica y familiar tiene como objetivo mejorar la supervisión del cumplimiento de las



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

medidas

determinadas

en los incisos II y III del artículo 22 de la Ley nº 11.340/2006.

§ 1º Los límites del área de exclusión considerarán el caso específico y buscarán ser compatibles con lo dispuesto en el *caput* del Artículo 9º de esta Resolución.

§ 2º Se recomienda que la persona en situación de violencia doméstica o familiar pueda utilizar de Unidad Portátil de Rastreo (UPR), con o sin dispositivo de activación directa de los órganos de seguridad pública, como mecanismo adicional a los servicios de vigilancia, a fin de crear áreas de exclusión dinámica.

§ 3º Las medidas de protección de emergencia se mantendrán tanto tiempo como sean necesarias, incluso en caso de negación o indisponibilidad para el uso de la UPR, de las zonas de exclusión fijadas, judicialmente determinadas.

§ 4º Se recomienda la remisión prioritaria de los autores de delitos domésticos y familiares contra la mujer para programas de grupos reflexivos, acompañamiento psicosocial y demás servicios previstos en la Ley nº 11.340/2006.

Art. 8º La medida de monitoreo electrónico buscará garantizar la realización de actividades que contribuyan para la inserción social de la persona vigilada, especialmente:

I – estudio y trabajo, incluyendo la busca activa, el trabajo informal y lo que exige desplazamientos;

II – atención a la salud y adquisición regular de artículos necesarios para la subsistencia;

III – actividades relacionadas al cuidado con los hijos y familiares;
y;

IV – frecuencia a actividades religiosas.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

Párrafo único. Se dará prioridad a la adopción de medidas distintas de monitoreo electrónico, junto con la derivación voluntaria a la red de protección social, en los casos en que:

I – las circunstancias socioeconómicas del investigado, acusado o condenado hagan inviable el correcto funcionamiento del equipo, como, por ejemplo

a) cuando se trate de persona en situación de calle; y

b) cuando la persona viva en una casa sin suministro eléctrico regular o con cobertura limitada o inestable en cuanto a la tecnología utilizada por el equipo;

II - las condiciones de la persona investigada, imputada o condenada hacen que la medida sea excepcionalmente gravosa debido a dificultades de locomoción, condiciones físicas o necesidad de atención a terceros, como, por ejemplo:

a) en el caso de personas con edad avanzada;

b) en el caso de personas discapacitadas;

c) en el caso de personas con enfermedades graves; y;

d) en el caso de que la persona esté embarazada, lactantes, madre o persona responsable por niños de hasta 12 (doce) años o por persona con discapacidad.

III – las circunstancias de la persona investigada, acusada o condenada perjudiquen el cumplimiento de la medida, en razón de cuestiones culturales, dificultad de comprensión sobre el funcionamiento del equipo o sobre las condiciones eventualmente impuestas, tales como:

a) condición de salud mental;

b) uso abusivo de alcohol u otras drogas; y;

c) cuando se trate de personas indígenas o integrantes de



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

comunidades tradicionales.

Art. 9º Al determinar la medida de monitoreo electrónico, el juez expedirá el respectivo mandato, en los términos del modelo anexo a la presente resolución, estableciendo, en el caso de que existan condiciones técnicas, la recogida de datos biométricos para actualización de la identificación civil y la recogida de material genético, en los términos del artículo 9º-A de la Ley de Ejecución Penal.

Párrafo único. En hasta 180 (ciento ochenta) días, el CNJ posibilitará la expedición del mandato de monitoreo por los sistemas informatizados de tramitación procesual.

Art. 10. El Poder Judicial mantendrá un diálogo constante con la Central de Monitoreo Electrónico sobre la disponibilidad de equipos de monitoreo.

§ 1º Si no se dispone de equipos para su instalación inmediata en el momento de la recepción de la orden de libertad por la que se impone una medida de monitoreo electrónico, se notificará a la persona que deberá comparecer al órgano competente para la instalación en el primer día hábil subsecuente.

§ 2º En caso de indisponibilidad del equipo, el juez deberá ser comunicado.

Art. 11. El juez competente deberá garantizar que el seguimiento de la medida por la Central de Monitoreo Electrónico, en el ámbito del Poder Ejecutivo, observe los procedimientos previstos en la Resolución CNJ nº 213/2015 y en el Protocolo anexo a esta Resolución, especialmente:

I – control de las condiciones especificadas en la resolución judicial, está prohibido que la oficina central exija condiciones que no figuren en la sentencia;

II – prioridad a la ejecución, mantenimiento y restablecimiento de la medida determinada judicialmente, incluso en los casos de incidentes, y la



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

activación de la autoridad judicial será subsidiaria y excepcional, en los términos del artículo siguiente y del Protocolo anexo a esta Resolución;

III – los equipos multidisciplinares se encargan de cualificar el tratamiento de los incidentes, movilizar la red de servicios de protección social y colaborar en el seguimiento de las medidas establecidas judicialmente, a partir de una interacción individualizada con las personas objeto de seguimiento; y

I IV– adopción de normas adecuadas de seguridad, confidencialidad, protección y utilización de los datos de las personas vigiladas, respetando el tratamiento de los datos de acuerdo con la finalidad de las recogidas, en los términos del art. 13.

Art. 12. El tratamiento de las incidencias que se produzcan durante monitoreo electrónico observará el Protocolo anexo a la presente Resolución, ajustándose a los actos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la medida impuesta, a fin de promover la eficacia y celeridad de la actividad jurisdiccional

§ 1º Se considera incidente cualquier situación que interfiera en el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico, conforme las condiciones establecidas judicialmente.

§ 2º Los incidentes serán tratados de manera gradual, buscando garantizar el mantenimiento de la medida en los términos en que fue determinada judicialmente y respetando, en todas las etapas, los principios del debido proceso legal, amplia defensa y proporcionalidad.

§ 3º Agotadas las herramientas previstas en el protocolo buscando un restablecimiento del cumplimiento regular de la medida, sin que haya resuelto el incidente, la central notificará al juzgado detallando las medidas adoptadas, el cual podrá designar audiencia de justificación.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

§ 4º En los casos de monitoreo electrónico aplicada en situaciones de violencia doméstica y familiar, la central podrá activar preventivamente a los cuerpos de seguridad pública en incidentes concretos, observando el procedimiento previsto en el protocolo.

Art. 13. Los datos recogidos durante el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico tienen una finalidad específica, relacionada con el cumplimiento de las condiciones establecidas judicialmente, y pueden ser utilizados como prueba para la investigación penal y, en cualquier caso, están amparados por el derecho previsto en el artículo 5, X, de la Constitución Federal y la legislación de protección de datos personales.

§ 1º Los sistemas de registro de informaciones del monitoreo electrónico serán estructurados de modo que sea preservado el sigilo de los datos y de las informaciones de la persona vigilada, de la persona en situación de violencia doméstica y familiar y de terceros.

§ 2º El intercambio de datos, incluso con las instituciones de seguridad pública, dependerá de la autorización judicial, previa representación de la autoridad policial o solicitud del Ministerio Público.

§ 3º En situaciones excepcionales en las que exista un riesgo inminente para la vida, los órganos de seguridad pública podrán solicitar directamente a la central de monitoreo electrónico la localización en tiempo real de la persona vigilada, en cuyo caso el control judicial del intercambio de datos tendrá lugar posteriormente.

§ 4º En los casos a que se refiere el apartado anterior, el intercambio de datos en las circunstancias excepcionales se hará constar formalmente, con información sobre la fecha y hora del tratamiento, la identidad del funcionario que obtuvo y que concedió el acceso a los datos, la justificación aducida, así como los datos tratados, a fin de permitir el control y la posible auditoría.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

§ 5º Las informaciones mencionadas en el párrafo anterior serán remitidas por la Central de Monitoreo Electrónico al órgano jurisdiccional competente en el plazo de veinticuatro (24) horas desde su comunicación.

§ 6º En los casos de incidentes específicos que se produzcan en el ámbito de las medidas de protección urgentes, la Central de Monitoreo Electrónico podrá activar preventivamente a los órganos de seguridad pública y compartir los datos de identificación y localización de la persona vigilada, en los términos del Protocolo anexo a la presente Resolución.

§ 7º La Central de Monitoreo Electrónico conservará los datos producidos durante las medidas de monitoreo electrónico por un período de 6 (seis) meses después del término de la medida.

§ 8º El interesado tendrá libre acceso a la totalidad de los datos producidos durante las medidas de monitoreo electrónico y a la consulta facilitada sobre la forma y duración del tratamiento.

Art. 14. Los tribunales dictarán los actos necesarios y auxiliarán a los jueces en el cumplimiento de la presente Resolución, teniendo en cuenta la realidad local, pudiendo realizar los acuerdos y gestiones necesarias para su cabal cumplimiento.

Art. 15. El seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución contará con el apoyo técnico del Departamento de Monitoreo e Inspección del Sistema Penitenciario y Ejecución de Medidas de Justicia Juvenil.

Art. 16. Esta Resolución entra en vigencia en la fecha de su publicación.

Ministro LUIZ FUX



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 412, DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

PROTOCOLO DE DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

1. Introducción

El presente documento abarca temas y aspectos procesales abordados por la resolución sobre la medida de monitoreo electrónico, detallados a continuación: (i) la emisión de la orden judicial de monitoreo; (ii) la actuación del Poder Judicial con las Centrales de Monitoreo Electrónico, como órgano responsable por el monitoreo de la medida; y (iii) los procedimientos para el tratamiento de incidentes.

El Protocolo condensa y sintetiza el conocimiento producido en los últimos años sobre el tema, destacándose los dos Diagnósticos Nacionales sobre la Política de Monitoreo Electrónico y el Modelo de Gestión de la Política de

Monitoreo Electrónico de Personas (publicados por el Departamento Penitenciario Nacional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en los años 2015, 2017 y 2018) y la Resolución CNJ nº 213/2015.

2. Mandato judicial

Al determinar la medida de monitoreo electrónico, el juez deberá expedir el respectivo mandato, en los términos del modelo anexo, que contendrá las siguientes informaciones:

I– cualificación de la persona vigilada;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

II - cualificación de la persona en situación de violencia doméstica y familiar, cuando sea el caso;

III - número del expediente;

IV - hipótesis de aplicación;

V - plazo inicial y final de la medida;

VI - plazo para reevaluación de la medida, en los casos de ejecución penal;

VII - áreas de inclusión y/o exclusión, cuando sea el caso;

VIII - condiciones adicionales impuestas a la persona vigilada, cuando sea el caso; y;

IX - determinación de que, transcurrido el plazo máximo establecido, el órgano responsable por el monitoreo de la medida deberá retirar el equipo de monitoreo electrónico, salvo decisión judicial contraria.

El CNJ habilitará la emisión de la orden de monitoreo por los sistemas procesales informatizados en el plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la entrada en vigor de la resolución.

3. Actuación del Poder Judicial junto a las Centrales de Monitoreo Electrónico durante el seguimiento de la medida

Las Centrales de Monitoreo Electrónico, servicios instituidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, son responsables por el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico determinadas por el Poder Judicial.

Actúan como mano larga del juez, procurando hacer posible el cumplimiento de la medida en los términos en que fue judicialmente establecida, respetando los derechos fundamentales de la persona vigilada, así como la



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

competencia jurisdiccional para la imposición de condiciones, reajuste y reevaluación de la monitorización electrónica.

Las oficinas centrales llevan a cabo el seguimiento diario de la medida, en contacto con la persona objeto del seguimiento, y el juez competente es responsable de garantizar el cumplimiento de las siguientes directrices y procedimientos:

I – atención y seguimiento a la persona vigilada, garantizando un trato digno y no discriminatorio;

II - verificación de las condiciones especificadas en la decisión judicial que determina la medida de monitorización electrónica, quedando prohibida la imposición de otras medidas no expresadas judicialmente;

III - instalación del equipo individual de monitoreo electrónico en la persona vigilada, proporcionando las orientaciones y aclaraciones necesarias;

IV - en el momento de la instalación del equipo en la persona vigilada, entrega de un documento escrito, en lengua accesible, que contendrá

- a) naturaleza de la medida aplicada;
- b) plazo de validez de la medida y plazo de reevaluación, cuando sea el caso;
- c) los derechos y deberes a los que están sujetos
- d) instrucciones sobre el funcionamiento del equipo
- e) procedimientos para la gestión de incidentes
- f) datos de contacto de la Central de Monitoreo Electrónico y de la protección social;

V – al proporcionar la UPR (Unidad Portátil de Rastreo) a la persona en situación de violencia doméstica y familiar que opte por utilizarla, entregar un documento escrito, en lenguaje accesible, que contenga:

- a) naturaleza de las medidas de protección urgentes aplicadas;
- b) plazo de vigencia de la medida;
- c) derechos e instrucciones cuanto al funcionamiento del equipo;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

d) informações de contacto com a Central de Monitorio Electrónico, com los servicios de la red de protección a la mujer y otras redes de inclusión social.

VI – no estabelecer gravámenes o aplicar sanciones a las personas en situación de violencia doméstica y familiar que opten por no utilizar la UPR o que la utilicen de forma incorrecta.

VII – disponibilidad de un servicio de apoyo técnico a la persona vigilada y a la persona en situación de violencia doméstica y familiar, mediante contacto telefónico y asistencia personal, gratuita e ininterrumpida, capaz de aclarar dudas, orientar sobre el uso del equipo y atender eventuales incidencias con vistas al adecuado cumplimiento de la medida;

VIII – atención al cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución que determinó el monitoreo electrónico, con la gestión de las incidencias ocurridas durante la ejecución de la medida en los términos de este protocolo, por medio de equipos multidisciplinares compuestos, al menos, por profesionales del Derecho, de la Psicología y de los Servicios Sociales;

IX – articulación con la red de protección social para incluir, de forma no obligatoria, a la persona vigilada y a la persona en situación de violencia doméstica y familiar, para posibilitar el ejercicio de derechos o suplir necesidades circunstanciales, como salud, alimentación, vestuario, vivienda, transporte y asistencia jurídica, así como necesidades relacionadas con el trabajo y el estudio, entre otras;

X – velar por la correcta gestión de los datos de carácter personal obtenidos a través del seguimiento de la medida, debiendo adoptar las normas de seguridad, secreto y protección;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

XI – llevar un registro de los hechos y acciones derivados de sus funciones;

XII – desinstalar el equipo de monitoreo electrónico individual de la persona vigilada, ofreciendo la orientación adecuada derivada del cese de la medida; y;

XIII – remisión al tribunal competente de un certificado de cumplimiento de la medida y retirada del equipo de monitoreo electrónico individual.

3.1. Las visitas de los funcionarios de las Centrales de Monitoreo a las personas vigiladas

El art. 146-C, I, de la Ley de Ejecuciones Penales establece el deber de la persona vigilada de *"recibir visitas del servidor responsable de la vigilancia electrónica, responder a sus contactos y cumplir sus instrucciones"*.

Las visitas se realizan excepcionalmente, en atención a los principios de necesidad, proporcionalidad, menor daño, imputación personal y normalidad, que guían la aplicación y seguimiento de la medida de monitoreo electrónico.

El contacto de la oficina central con la persona vigilada se realiza, preferentemente, mediante el envío de señales electrónicas al equipo de vigilancia o, cuando sea necesario, mediante llamada telefónica a la persona o a terceros indicados por ella. Además, la oficina central podrá solicitar la presencia de la persona, con el fin de orientarla sobre las cuestiones que puedan surgir durante el seguimiento de la medida. La visita del equipo de la oficina central, de carácter subsidiario, tiene por objeto tratar un incidente no resuelto, utilizando preferentemente vehículos no identificados para evitar la espectacularidad del



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

suceso. Las visitas, por tanto, tratan casos individuales de incidentes, sin carácter preventivo, generalizado o intimidatorio.

El juez competente debe garantizar que las visitas se realicen de forma que no se restrinjan derechos no afectados por la decisión que determinó la medida, ni se perjudique desproporcionadamente la rutina normal de la persona vigilada electrónicamente, ni se afecten los derechos de terceros, como familiares, vecinos y amigos, evitando situaciones vejatorias, situaciones embarazosas y el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza. Las visitas deben ocurrir en armonía con los derechos fundamentales a la imagen, al honor y a la privacidad de la persona vigilada y de los miembros de su círculo social, respetando la inviolabilidad del domicilio (art. 5º, X y XI, de la Constitución Federal). En este sentido, por regla general, no se justifican las visitas a lugares de trabajo o estudio, o al domicilio de la persona durante el descanso nocturno.

4. Tratamiento de incidentes durante el monitoreo electrónico

Este punto define el concepto de "incidente" y presenta los criterios aplicables en su tratamiento, con el objetivo de garantizar la ejecución de las órdenes judiciales que determinan la vigilancia electrónica de forma regular y normalizada.

Además, propone procedimientos específicos a seguir en los incidentes más comunes, destacando procedimientos diferenciados en los casos de medidas cautelares urgentes, de acuerdo con la Ley 11.340/2006 (Ley Maria da Penha).

Al final, acompaña al documento una tabla con un resumen de los procedimientos descritos.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

4.1. Conceito

Configura uma incidência qualquer situação que interfiera em el funcionamiento ordinario de la medida de monitoreo electrónico, de acuerdo con las condiciones establecidas judicialmente.

Las incidencias forman parte del curso ordinario de ejecución de la medida de monitoreo electrónico y resultan de dos grandes grupos de factores: la conducta humana y la limitación tecnológica. Pueden ocurrir debido a uno o más factores acumulativamente, incluyendo varios actos humanos, fallas o defectos en el equipo de monitoreo, cobertura reducida o inestabilidad en las señales de telefonía celular, radiofrecuencia o GPS, elementos relacionados con la geografía local, con el tipo de cobertura vegetal, con la arquitectura de los edificios, con variaciones climáticas, entre otros.

El concepto de incidente, por lo tanto, es amplio, incluyendo situaciones causadas por fuerza mayor, culpa y dolo, que van desde la común pérdida de la señal del equipo debido a que la persona se encuentra en un lugar con inestabilidad de la red de telefonía móvil, hasta la ruptura injustificada del dispositivo. Los diagnósticos ya realizados en el país señalan que una pequeña parte de los incidentes, por su naturaleza, configuran eventual incumplimiento de las condiciones estipuladas en la decisión que determinó la medida de monitoreo electrónico.

Al tratarse de una medida que acompaña a la persona vigilada a diario, a veces durante largos periodos, los incidentes son inevitables. Serán necesariamente numerosos y se sucederán mientras dure la vigilancia. La mayoría de ellas pueden resolverse sin intervención del personal de la central, como, por ejemplo, simplemente recargando la batería del equipo de vigilancia o devolviendo la señal. Otras incidencias, sin embargo, exigen la intervención del personal de la Central de Monitoreo Electrónico, que actúa para restablecer el curso regular de la medida mediante acciones graduales, multidisciplinarias y en diálogo con la persona vigilada.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

Debido a la multiplicidad de eventos y posibles intervenciones, con diferentes grados de relevancia para el cumplimiento de la medida, es necesario proponer un protocolo de tratamiento estructurado con directrices para la actuación de los responsables del seguimiento del monitoreo electrónico, con el objetivo de preservar la eficacia y los límites de la decisión judicial.

4.2. Tratamiento de incidentes - aspectos generales

El tratamiento de los incidentes se produce de forma gradual, a la luz del principio de mínima intervención penal, respetando, en todas las fases, el debido proceso legal, la presunción de inocencia y la proporcionalidad, con el objetivo de garantizar el cumplimiento y el mantenimiento de la medida en los términos en que fue determinada judicialmente.

Sólo cuando se hayan agotado los instrumentos previstos en el presente protocolo y no se haya resuelto el incidente, el centro lo pondrá en conocimiento del tribunal competente, el cual, a la vista de la información sobre lo sucedido y de los antecedentes de las medidas adoptadas por el centro, podrá designar una audiencia de justificación o adoptar otras medidas.

Es competencia exclusiva del Poder Judicial establecer si el incidente no resuelto por la central constituye un incumplimiento de la medida, lo que puede dar lugar a un posible reajuste o revocación, a través de una nueva decisión judicial motivada.

En consecuencia, la activación de las instituciones de seguridad pública por la Central de Monitoreo Electrónico es una actividad excepcional y se centra principalmente en el tratamiento de incidentes específicos que implican medidas de protección urgentes, en virtud de la Ley Maria da Penha, con el fin de garantizar la plena protección de la persona en una situación de violencia doméstica y familiar. La persona vigilada sólo podrá ser detenida en flagrante delito o en cumplimiento de una orden de detención que deberá ser ejecutada, en este último caso, por una institución de seguridad pública con atribuciones para esto.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

4.3. Tratamiento de incidentes - aspectos específicos

Los incidentes más comunes en casos de monitoreo electrónico son:

- I – detección de movimiento sin señal;
- II – descarga de la batería;
- III – violación de las áreas de inclusión y/o exclusión; y;
- IV – violación del equipo de monitoreo electrónico.

Inicialmente, se presentan consideraciones sobre las medidas de monitoreo electrónico en general, seguidas de aspectos específicos del monitoreo electrónico en casos de medidas cautelares urgentes en el ámbito de la Ley Maria da Penha, que requiere un abordaje diferenciado.

Para otros tipos de incidentes, menos comunes, las siguientes proposiciones pueden servir de referencia para la actuación.

4.3.1. Detección de movimiento sin señal

La detección de movimiento sin señal puede estar causada por conductas humanas y por factores secundarios de interferencia, como mal funcionamiento de los equipos de vigilancia, reducción de cobertura o inestabilidad en las señales de telefonía móvil y GPS, entre otros.

Por ello, en un número significativo de incidentes de esta naturaleza, la señal puede reanudarse en pocos minutos tras la normalización de las condiciones técnicas de funcionamiento del sistema, haciendo innecesaria cualquier intervención de la Central de Monitoreo Electrónico.

Si la señal no se restablece en 30 (treinta) minutos:



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de vigilancia específico, con fecha, hora e identificación del empleado que lo maneja;
- b. Envío de una señal luminosa y vibratoria al equipo de monitoreo electrónico, 3 (tres) veces, a intervalos de 10 (diez) minutos;
- c. Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 (tres) veces, con intervalos de 40 (cuarenta) minutos entre los intentos, informando el incidente y la necesidad de regresar a las áreas con cobertura de señal;
- d. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos que dispongan de datos facilitados a la central por la persona vigilada, 3 (tres) veces, alternando el contacto siempre que sea posible, con intervalos de 10 (diez) minutos entre intentos, para localizar a la persona e informarle de la urgencia de contactar con la central.

Si el incidente sigue sin resolverse, se repetirá el mismo procedimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

Si el incidente sigue sin resolverse después de la repetición de los procedimientos descritos anteriormente, se notificará al tribunal competente, con un acta detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá la fecha, la hora y la identificación del empleado que haya intervenido en cada fase del tratamiento del incidente.

Se informará inmediatamente al juzgado del restablecimiento de la señal de vigilancia, con el fin de mantener el cumplimiento de la medida impuesta.

Si la persona vigilada se presenta en la Central de Monitoreo Electrónico:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinar alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida judicial, buscando formas de movilizarla para su correcto cumplimiento.

4.3.1.1. Detección de movimiento sin señal en los casos de medidas de protección de urgencia

En estos casos, se hace necesario:

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de vigilancia específico, con fecha, hora e identificación del empleado que lo maneja;
- b. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de regreso inmediato a las zonas con cobertura de GPS y señal de telefonía móvil. Podrá aumentarse el número de llamadas y reducirse el tiempo siempre que se considere necesario y oportuno;
- c. Al mismo tiempo, enviar una señal luminosa y de vibración al equipo electrónico de vigilancia, 3 (tres) veces, a intervalos de 5 (cinco) minutos;
- d. Contacto telefónico con la persona a favor de la cual se estableció la medida, con intervalos de 3 (tres) minutos entre los intentos, para localizarla y verificar, telefónicamente, su protección, según lo determinado judicialmente, y alertar sobre el eventual acercamiento de la persona vigilada;
- e. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos que hayan facilitado datos a la central, 3 (tres) veces, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos,



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

para localizar al cumpridor e informarle sobre la urgencia en contactar con la central;

f. Desde el inicio del tratamiento de este incidente, y en cualquier momento, la Central de Monitoreo Electrónico podrá activar preventivamente a los organismos de seguridad pública, si lo considera necesario en el caso concreto, evaluando los desplazamientos y patrones rutinarios de la persona vigilada y de la persona en situación de violencia doméstica y familiar, especialmente cuando esta última utilice la Unidad Portátil de Rastreo (UPR), sin perjuicio de la repetición de las medidas enumeradas anteriormente, contando especialmente con el apoyo técnico del equipo multidisciplinario;

g. Se comunicará el incidente al juzgado competente, dejando constancia detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá fecha, hora e identificación del funcionario que operó cada etapa del tratamiento del incidente.

Si se restablece la señal de vigilancia, la oficina central podrá citar a la persona para que comparezca en ella, en cuya ocasión:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinario, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinario alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento;
- e. Envío de notificación al Juez, junto con un informe sobre el seguimiento de la medida elaborado por el equipo multidisciplinario.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

4.3.2. Descarga de batería

Descarga parcial o nivel bajo de batería

- a. Registro de la incidencia en un sistema electrónico específico de monitorización, con fecha, hora e identificación del empleado operario cuando el sistema detecte el pleno funcionamiento de la batería durante sólo 2 (dos) horas consecutivas;
- b. Envío de señal luminosa y vibratoria al equipo de monitoreo electrónico, 3 (tres) veces, en intervalos de 20 (veinte) minutos

Si el incidente sigue sin resolverse durante más de 1 (una) hora:

- c. Contacto telefónico con el vigilado, 3 (tres) veces, con intervalos de 15 (quince) minutos entre intentos, informando de la incidencia y de la necesidad de recargar la batería.

Descarga completa de batería

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de monitoreo específico, con fecha y hora;
- b. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de recargar la batería;
- c. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos cuyos datos hayan sido facilitados a la central por la persona vigilada, 3 (tres) veces, alternando el contacto siempre que sea posible, con intervalos de 10 (diez) minutos entre los intentos, para localizar a la persona vigilada e informarle de la urgencia de recargar la batería;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

d. Seguimiento durante 3 (tres) horas, verificando el restablecimiento de la comunicación entre el equipo y el sistema de monitoreo poco después del inicio de la recarga de la batería.

En caso de que el incidente siga sin resolverse tras la repetición de los procedimientos durante cuarenta y ocho (48) horas seguidas, se notificará al tribunal competente, dejando constancia detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá la fecha, la hora y la identificación del empleado que opera en cada fase del tratamiento del incidente.

Se informará al tribunal del restablecimiento de la señal de vigilancia.

Si la persona vigilada se presenta en el puesto central, en los casos de baja parcial o total:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinario, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinario alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento.

4.3.2.1. Detección de descarga de la batería en casos de medidas de protección urgentes

Descarga parcial o bajo nivel de batería



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

- a. Registro de la incidencia en un sistema electrónico de monitorización específico, con fecha, hora e identificación del empleado operario cuando el sistema detecte el pleno funcionamiento de la batería durante sólo una (1) hora después;
- b. Envío de una señal luminosa y de vibración al equipo de monitoreo electrónico, 3 (tres) veces, a intervalos de 10 (diez) minutos.

Si el incidente permanece sin resolver durante más de 30 (treinta) minutos:

- a. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, a intervalos de 10 (diez) minutos entre intentos, informando del incidente y de la necesidad de recargar la batería.

Si la persona vigilada se presenta en la oficina central:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinario, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinario alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento.

Descarga completa de batería

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de monitoreo específico, con fecha y hora;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

- b. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de recargar la batería;
- c. Contacto telefónico con la persona a favor de la cual se estableció la medida, con intervalos de 3 (tres) minutos entre los intentos, para localizarla y verificar, por teléfono, su protección, según lo determinado judicialmente, y alertar sobre el eventual acercamiento de la persona vigilada;
- d. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos cuyos datos hayan sido proporcionados a la central por la persona vigilada, 3 (tres) veces, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, para localizar a la persona vigilada e informarle sobre la urgencia de recargar la batería
- e. Acompañar durante 30 (treinta) minutos, verificando el restablecimiento de la comunicación del equipo con el sistema de monitoreo poco después del inicio de la recarga de la batería.
- f. Desde el inicio del tratamiento de este incidente, y en cualquier momento, la Central de Monitoreo Electrónico podrá convocar preventivamente a los órganos de seguridad pública, si lo considera necesario en el caso concreto, evaluando los movimientos y patrones rutinarios de la persona vigilada y de la persona en situación de violencia doméstica o familiar, especialmente cuando ésta utilice la Unidad Portátil de Rastreo (UPR), sin perjuicio de la repetición de las medidas enumeradas anteriormente;
- g. Se comunicará el incidente al tribunal competente, dejando constancia detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá fecha, hora e identificación del empleado de cada paso en la gestión del incidente.

El restablecimiento de la señal de vigilancia se comunicará al juzgado.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

Cuando la baja completa se produzca más de una vez durante la ejecución de la medida cautelar urgente, la persona vigilada deberá comparecer en la central, en cuya ocasión:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinar alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento;
- e. Envío de la notificación al juzgado, junto con un informe sobre el seguimiento elaborado por el equipo multidisciplinar.

4.3.3. Violación de las zonas de inclusión o exclusión

En el caso de dicho incidente, se indica:

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de vigilancia específico, con fecha, hora e identificación del empleado que lo maneja;
- b. Envío de una señal luminosa y vibratoria al equipo de monitoreo electrónico, 3 (tres) veces, a intervalos de 10 (diez) minutos;
- c. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de regresar a las áreas permitidas;
- d. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos que dispongan de datos facilitados a la central por la persona vigilada, 3 (tres) veces, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de diez



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

(10) minutos entre intentos, para localizar a la persona e informarle de la urgencia de contactar con la central.

Si el incidente sigue sin resolverse, se repetirá el mismo procedimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

En caso de que el incidente siga sin resolverse después de la repetición de los procedimientos descritos anteriormente, se notificará al tribunal competente, con un acta detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá la fecha, la hora y la identificación del funcionario que se ocupó de cada etapa del incidente.

Se informará inmediatamente al tribunal del restablecimiento de la señal de vigilancia, con el fin de mantener el cumplimiento de la medida impuesta.

Si se restablece la señal de monitoreo, la oficina central podrá citar a la persona para que comparezca allí, y se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinar alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

4.3.3.1. Violação de las zonas de inclusión y/o exclusión en los casos de medidas cautelares urgentes aplicadas en virtud de la Ley Maria da Penha.

En tales casos, la central deberá proceder como se indica a continuación:

- a. Registrar el incidente en un sistema electrónico de monitoreo específico, con fecha, hora e identificación del empleado operador;
- b. Enviar una señal luminosa y de vibración al equipo de monitoreo electrónico, 3 (tres) veces, a intervalos de 5 (cinco) minutos;
- c. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de regresar inmediatamente a las áreas permitidas. Podrá aumentarse el número de llamadas y reducirse el intervalo siempre que se considere necesario y oportuno;
- d. Contacto telefónico con la persona a favor de la cual se estableció la medida y llamada a terceros registrados en el sistema, con intervalos de 3 (tres) minutos entre los intentos, para localizar a la persona y comprobar, telefónicamente, su protección, según lo determinado judicialmente, y alertar sobre la posible aproximación del autor de la violencia;
- e. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos cuyos datos hayan sido facilitados a la central por la persona vigilada, 3 (tres) veces, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre intentos, para localizar a la persona vigilada e informarle sobre la urgencia de recargar la batería;
- f. Desde el inicio del tratamiento de este incidente, y en cualquier momento, la Central de Monitoreo Electrónico podrá convocar preventivamente a los órganos de seguridad pública, si lo considera necesario en el caso concreto, sin perjuicio de las medidas enumeradas anteriormente;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

g. El incidente se comunicará al tribunal competente, con un registro detallado de los intentos realizados para restablecer medida. El informe incluirá fecha, hora e identificación del empleado de cada paso en la gestión del incidente.

Si la persona vigilada regresa a la zona designada, deberá informar a la estación central, en cuya ocasión:

- a. El equipo será inspeccionado por empleados con formación técnica;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, éste será sustituido o se cambiarán las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas de funcionamiento en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinar alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento;
- e. Envío de notificación al Juez, junto con un informe sobre el seguimiento de la medida elaborado por el equipo multidisciplinar.

4.3.4. Violación del equipo de monitore electrónico

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de vigilancia específico con fecha, hora e identificación del empleado que lo maneja;
- b. Contacto telefónico con el vigilado, 3 (tres) veces, con intervalos de 10 (diez) minutos entre los intentos, comprobando la incidencia y sus posibles causas, solicitando la comparecencia urgente en la central;
- c. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos que dispongan de datos facilitados a la central por la persona vigilada, 3 (tres)



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

vezes, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de 10 (diez) minutos entre intentos, para localizar a la persona e informarles de la urgencia de contactar con la central.

Si el incidente sigue sin resolverse, se repetirá el mismo procedimiento en las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

Si el incidente sigue sin resolverse después de repetir los procedimientos descritos anteriormente, se notificará al tribunal competente, con un acta detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá la fecha, la hora y la identificación del empleado encargado de cada fase del incidente.

Se informará al tribunal del restablecimiento de la señal de vigilancia para mantener el cumplimiento de la medida impuesta.

Si se restablece la señal de vigilancia, la persona deberá comparecer en la comisaría central y se llevarán a cabo los siguientes trámites:

- a. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- b. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- c. Si se detectan fallas de funcionamiento en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- d. El equipo multidisciplinar alertará a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento;



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

- e. Envío de notificación al Juez, junto con un informe sobre el seguimiento de la medida elaborado por el equipo multidisciplinar.

Si la persona no se presenta en la estación central y no se restablece la señal, el equipo informará al tribunal, con un registro detallado de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá fecha, hora e identificación del operador de cada paso en el tratamiento del incidente.

4.3.4.1. Violación del equipo de monitoreo electrónico en los casos de medidas cautelares urgentes aplicadas en virtud de la Ley Maria da Penha.

En el caso de dicho incidente, es indicado:

- a. Registro del incidente en un sistema electrónico de vigilancia, con fecha, hora e identificación del empleado que lo maneja;
- b. Contacto telefónico con la persona vigilada, 3 (tres) veces, con intervalos de 2 (dos) minutos entre los intentos, informando del incidente y de la necesidad de regresar inmediatamente a las áreas permitidas;
- c. Contacto telefónico con la persona en cuyo favor se estableció la medida y llamada a terceros registrados en el sistema, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, para localizar a la persona y verificar, por teléfono, su protección, según lo determinado judicialmente, y alertar sobre la eventual aproximación de la persona vigilada
- d. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos que hayan suministrado datos a la central receptora, 3 (tres) veces, alternando el contacto cuando sea posible, con intervalos de 5 (cinco) minutos entre los intentos, para localizar a la persona vigilada e informarle sobre la urgencia de contactar con la central receptora
- e. Desde el inicio del tratamiento de este incidente, y en cualquier momento, la Central de Monitoreo Electrónico podrá llamar



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

preventivamente a los órganos de seguridad pública, si lo considera necesario en el caso concreto, sin perjuicio de las medidas enumeradas anteriormente

f. La incidencia será comunicada al Juzgado, dejando constancia detallada de los intentos realizados para restablecer la regularidad de la medida. El informe incluirá fecha, hora e identificación del operador de cada etapa de la gestión del incidente.

Si la persona vigilada regresa a la zona designada, deberá informar a la estación central y se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- a. El equipo será inspeccionado por personal con formación técnica;
- b. El equipo será inspeccionado por personal técnicamente capacitado;
- c. Si se detecta un fallo técnico en el equipo, se procederá a su sustitución o al cambio de las piezas defectuosas;
- d. Si se detectan fallas en el equipo debido a cualquier intervención intencionalmente dirigida, el hecho será reportado y registrado con el equipo multidisciplinar, para el ajuste del cumplimiento de la medida;
- e. El equipo multidisciplinar advertirá a la persona vigilada sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida, buscando la forma de movilizarla para su correcto cumplimiento;
- f. Enviar la notificación al Juez, junto con el informe de seguimiento de la medida elaborado por el equipo multidisciplinar.

Los procedimientos expuestos en detalle tienen como objetivo la fiel ejecución de la medida de monitoreo electrónico, en los términos en que determine el Poder Judicial. Buscan dar efectividad a la medida judicialmente establecida y proteger los derechos de los vigilados no afectados por el pronunciamiento, al tiempo que proporcionan seguridad a la actuación de los órganos Judiciales y Ejecutivos implicados en la imposición y seguimiento de la medida.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

Tribunal _____

Comarca/Distrito Judicial

_____ Juzgado _____

Mandato de Monitorio Eletrónico nº _____

El(la) _____, Juez(a) de Derecho/Federal de la
(del) _____ del Distrito Judicial / Sección
_____ del Tribunal _____ **DETERMINA**
a la Central de Monitorio Eletrónico que instale un equipo individual de
monitorio eletrónico en la persona que a continuación se indica.

Proceso Nº: _____

1. Cualificación de la persona vigilada

Nombre: _____

Nombre social: _____

Sexo: _____

Fecha de nacimiento: día/mes/año

Afiliación: _____

Nacionalidad: () Brasileña () Otra, cuál: _____

Lugar de nacimiento/UF: _____

Estado civil: _____

Documento de identificación: _____

CPF: _____

Profesión: _____

Raza/color (rellenar por autodeclaración de la persona):

() Blanco, () Marrón, () Negro, () Amarillo, () Indígena*



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

** Considerar el artículo 8º, párrafo único, inciso III, letra "c", de la Resolución CNJ n° 412/2021 y, alternativamente, la Resolución CNJ n° 287/2019, en lo que se refiere al registro de datos personales (artículo 4º).*

2. Hipótesis de aplicación

- () 1. Medida cautelar distinta de la prisión.
- () 2. Medida cautelar distinta de la prisión combinada con arresto domiciliario.
- () 3. Libertad provisional en régimen semiabierto.
- () 4. Libertad anticipada en régimen cerrado.
- () 5. Libertad anticipada en régimen cerrado combinada con arresto domiciliario.
- () 6. Libertad anticipada en régimen semiabierto combinada con arresto domiciliario.
- () 7. Internamiento domiciliario sustitutivo del arresto domiciliario.
- () 8. Prisión domiciliaria sustitutiva de régimen semiabierto.
- () 9. Medida cautelar urgente, Ley 11.340/2006 - Ley Maria da Penha.

3. Fecha Límite

Inicio de la medida: día/mes/año

Fin de la medida: día/mes/año

Observaciones:

- Transcurrido el plazo de finalización de la medida, la central de monitoreo electrónico deberá desinstalar el equipo, salvo resolución judicial en sentido contrario.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

4. Condicionalidades

Descrição de las condiciones:

Observaciones:

- La central de monitoreo electrónico no debe establecer otras condiciones no establecidas en la decisión judicial.

- El seguimiento del monitoreo electrónico por parte de la central deberá desarrollarse en atención a los condicionantes judicialmente determinados, de forma adecuada a las condiciones efectivas de cumplimiento por parte de la persona vigilada, especialmente en lo que se refiere a

- a) restricciones horarias
 - b) zonas de inclusión y exclusión, según el caso
 - c) asistencia presencial a la oficina central;
 - d) ejercicio de las siguientes actividades: trabajo, incluido el informal y el que requiere estudio; adquisición regular de artículos necesarios para la subsistencia; atención sanitaria; asistencia a actividades religiosas; actividades relacionadas con el cuidado de niños y familiares; otros desplazamientos compatibles con el objetivo de promover la reinserción social y el ejercicio de la ciudadanía.
- Si el equipo multidisciplinar de la Central de Monitoreo Electrónico identifica que las medidas de vigilancia electrónica impuestas judicialmente no se adecuan a las condiciones de la persona vigilada, presentará una asistencia técnica al juez, con el fin de reevaluación de la medida.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

5. Deberes de la Persona Vigilada

Son deberes a ser cumplidos por la persona vigilada

- (I) Observar las condicionalidades impuestas en la decisión judicial, particularmente en relación con los ámbitos de inclusión y exclusión, cuando proceda.
- (II) Ponerse en contacto con la Central de Monitoreo Electrónico si observan defecto o falla en el equipo de monitoreo, o si excepcionalmente tiene que abandonar el perímetro estipulado.
- (III) Informar a la Central de Monitoreo Electrónico de cualquier cambio de hora o dirección en relación con los lugares de residencia, trabajo, estudio, asistencia sanitaria, entre otros.
- (IV) Atender a los contactos del funcionario encargado del monitoreo electrónico y cumplir con sus instrucciones.
- (V) Abstenerse de remover, violar, modificar, dañar el equipo de monitoreo electrónico o permitir que otros lo hagan.

6. Tratamiento de incidencias y protección de datos

Para el fiel cumplimiento de la decisión que determinó la presente medida de monitoreo electrónico, la Central de Monitoreo Electrónico adoptará los procedimientos necesarios para el mantenimiento del cumplimiento regular de la medida, y tratará las incidencias en los términos del Protocolo I de la Resolución CNJ nº 412/2021.

Los datos recogidos en los servicios de monitoreo electrónico se caracterizan como datos personales sensibles, estando prohibido su acceso y divulgación a terceros, incluidos los organismos de seguridad pública, salvo autorización judicial específica.



Poder Judiciário

Conselho Nacional de Justiça

7. Informações de la Central de Monitoreo Electrónico

Dirección: _____

Horario de atención presencial: _____

Teléfono: _____

E-mail: _____

Cúmplase en la forma de la Ley.

LUGAR, FECHA.

NOMBRE DEL MAGISTRADO.